



Arauca, Arauca, 18 de abril de 2023.

Asunto : **Modifica liquidación crédito**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2018 00031 00
Demandante : William Mora Leal
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.
Medio de control : Ejecutivo

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

1. ANTECEDENTES

1.1. Que el actor presentó demanda en contra del Hospital San Vicente de Arauca ESE (En adelante HSVA) para solicitar la ejecución de los derechos económicos contenidos en el acta de conciliación¹ extrajudicial de fecha 10/11/2016 celebrada en la Procuraduría 171 para asuntos Administrativos de Arauca y aprobada en su integridad por el Juzgado 1º Administrativo de Arauca en providencia² de fecha 04/07/2017.

1.2. Este despacho, al considerar que el título ejecutivo cumplía con los requisitos de forma y fondo, mediante auto³ de fecha 03/09/2018 libró mandamiento de pago ejecutivo en contra del HSVA.

1.3. Efectuado el trámite de instancia, en auto⁴ de fecha 13 de abril de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución por \$ 24.481.064, como capital de la obligación, y en consecuencia requerir a las partes para practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

1.4. Que la parte ejecutante presentó la liquidación⁵ del crédito el 17/11/2021. De esta se corrió traslado⁶ por secretaría a la parte demandada, pero guardó silencio al respecto.

2. CONSIDERACIONES

2.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 446.3 del CGP:

«(...) 3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.» (Énfasis añadido)

2.2. Lo anterior significa que, sin importar si la liquidación del crédito fue objetada o no, el juez está facultado para aprobarla o modificarla, pues aun cuando esta actuación se surte a instancia de parte, el juez no participa como mero tramitador o avalador. Su papel en esta etapa es de control, en la medida que de **oficio** o a petición de parte, debe revisar si hay lugar a aceptar el cálculo propuesto o por el contrario es necesario modificarlo. Y no se trata de controlar la cuenta desde un punto de vista puramente matemático, como se pudiera pensar, sino que también comprende un control sobre la **licitud** de los conceptos que se incluyen. En tal

¹ Páginas 12 a 13, índice 01, expediente digital.

² Páginas 14 a 24, índice 01, expediente digital.

³ Páginas 48 a 52, índice 01, expediente digital.

⁴ Índice 03, expediente digital.

⁵ Índice 07, expediente digital.

⁶ Índice 12, expediente digital.

sentido, por ejemplo, no puede aceptarse un interés moratorio sobre tasas ilegales, por más que la operación aritmética sea correcta, o sobre lapsos donde debió calcularse al interés corriente.

3. Caso concreto

3.1. Es de señalar que en providencia del 13/04/2021, el despacho dispuso seguir adelante con la ejecución en contra del HSVA por la suma de \$ 24.481.064 como capital insoluto de la obligación.

3.2. Que el apoderado de la parte demandante en su liquidación indica diferentes capitales por cada año así:

TABLA 1	
AÑO	CAPITAL
2017	\$24.481.064
2018	\$25.481.184
2019	\$26.292.626
2020	\$27.291.746
2021	\$27.697.669

3.3. A su vez, computa los intereses corrientes y moratorios de forma simultánea dentro del lapso comprendido entre el 04/07/2017 al 30/11/2021. En concreto, su liquidación arroja los siguientes resultados:

Valor actual de conciliación \$ 27.697.669

Interés corriente \$ 22.463.406,59

Interés moratorio \$ 1.087.888,13

Total \$ 51.248.963,72

2

3.4. Por su parte, la entidad demandada guardó silencio dentro de la oportunidad concedida para objetar la anterior liquidación del crédito.

3.5. Dicho lo anterior, el despacho encuentra que la liquidación del crédito en comento adolece de los siguientes errores:

- a) En primer lugar, el ejecutante incrementa los valores del capital base de liquidación por cada año, cuando este debe ser estático, salvo disminución por abonos efectuados. A su vez, tampoco expone las operaciones aritméticas empleadas para tal efecto.
- b) Además, liquida los intereses corrientes y moratorios de forma simultánea (dentro del mismo intervalo de tiempo), cuando estos deben hacerse por separado, dado que el primero hace referencia a los réditos que genera el capital dentro del plazo previsto para el pago total de la obligación y el segundo dentro del tiempo de la mora, esto es, una vez vencido el plazo.

3.6. En ese sentido, y como quiera que dentro del proceso no se acredita abono a capital, este se mantendrá incólume como base de liquidación.

3.7. En lo que respecta a los intereses corrientes, el despacho no advierte que dentro del acuerdo conciliatorio las partes hayan convenido una tasa determinada, por lo que se aplicará el máximo tope fijado por la Superintendencia Financiera. De igual forma se aplicará frente a los intereses moratorios, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente.

3.8. Frente a su computo, el interés corriente se aplicará a partir del día siguiente de la fecha de ejecutoria⁷ del auto que aprobó la conciliación extrajudicial

⁷ Página 9, índice 01, expediente digital.

(**12/07/2017**) hasta el vencimiento del plazo, esto es, los tres meses posteriores (**12/10/2017**). Sin embargo, los intereses moratorios se contarán a partir del **13/10/2017** hasta la fecha de la presentación de la liquidación bajo estudio (**17/11/2021**), con la salvedad que los primeros 10 meses devengarán intereses a una tasa equivalente al DTF (Del 13/10/2017 hasta el 13/08/2018) y los restantes a la tasa comercial (Del 14/08/2018 hasta el 17/11/2021). Lo último sin perjuicio del derecho a la eventual actualización del crédito.

4. Modificación de la liquidación del crédito

4.1. En los términos anteriormente expuestos el despacho procederá a **modificar** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para lo cual se procederá a liquidar los intereses corrientes y moratorios causados con ocasión al capital objeto de ejecución así:

TABLA 2					
INTERÉS BANCARIO CORRIENTE					
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	TOTAL
24.481.064	17-jul-17	31-jul-17	15	21,34%	\$217.677,46
24.481.064	1-ago-17	31-ago-17	31	21,34%	\$449.866,75
24.481.064	1-sep-17	30-sep-17	30	21,34%	\$435.354,92
24.481.064	1-oct-17	12-oct-17	12	21,99%	\$179.446,20
TOTAL					\$1.282.345,33

TABLA 3							
INTERESES DE MORA							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
24.481.064	13-oct-17	31-oct-17	19	5,46%	5,46%	0,46%	\$70.546,27
24.481.064	1-nov-17	30-nov-17	30	5,35%	5,35%	0,45%	\$109.144,74
24.481.064	1-dic-17	31-dic-17	31	5,28%	5,28%	0,44%	\$111.307,24
24.481.064	1-ene-18	31-ene-18	31	5,21%	5,21%	0,43%	\$109.831,57
24.481.064	1-feb-18	28-feb-18	28	5,07%	5,07%	0,42%	\$96.537,00
24.481.064	1-mar-18	31-mar-18	31	5,01%	5,01%	0,42%	\$105.615,39
24.481.064	1-abr-18	30-abr-18	30	4,90%	4,90%	0,41%	\$99.964,34
24.481.064	1-may-18	31-may-18	31	4,70%	4,70%	0,39%	\$99.080,31
24.481.064	1-jun-18	30-jun-18	30	4,60%	4,60%	0,38%	\$93.844,08
24.481.064	1-jul-18	31-jul-18	31	4,57%	4,57%	0,38%	\$96.339,79
24.481.064	1-ago-18	13-ago-18	13	4,53%	4,53%	0,38%	\$40.046,94
24.481.064	14-ago-18	30-ago-18	17	19,94%	29,91%	2,49%	\$345.774,63
24.481.064	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$606.212,35
24.481.064	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$620.727,58
24.481.064	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$596.419,92
24.481.064	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$613.454,66
24.481.064	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$605.865,53
24.481.064	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$562.656,45
24.481.064	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$612.506,02
24.481.064	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$591.217,70
24.481.064	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$611.557,38
24.481.064	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$590.605,67
24.481.064	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$609.660,10
24.481.064	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$610.924,95
24.481.064	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$591.217,70
24.481.064	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$603.968,25
24.481.064	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$582.343,31

24.481.064	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$597.960,19
24.481.064	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$593.533,20
24.481.064	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$563.819,30
24.481.064	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$599.225,04
24.481.064	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$571.938,86
24.481.064	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$575.192,80
24.481.064	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$554.496,10
24.481.064	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$572.979,30
24.481.064	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$578.354,94
24.481.064	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$561.534,41
24.481.064	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$572.030,66
24.481.064	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$545.927,73
24.481.064	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$552.109,20
24.481.064	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$547.682,20
24.481.064	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$500.964,17
24.481.064	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$550.528,13
24.481.064	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$529.709,02
24.481.064	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$544.520,07
24.481.064	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,15%	\$526.648,89
24.481.064	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	2,15%	\$543.255,21
24.481.064	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,16%	\$545.152,49
24.481.064	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	2,15%	\$526.036,86
24.481.064	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	2,14%	\$540.093,07
24.481.064	1-nov-21	17-nov-21	17	17,27%	25,91%	2,16%	\$299.474,82
TOTAL INTERES MORATORIO							\$23.480.536,51

4.2. En efecto, el HSVA le adeuda al ejecutante los siguientes valores:

4

Por capital	\$ 24.481.064
Por los intereses corrientes	\$ 1.282.345,33
Por intereses moratorios	\$ 23.480.536,51
Total	\$ 49.243.945,84

5. Sobre la liquidación de costas y agencias en derecho

5.1. En la providencia calendarada el 13/04/2021, que ordena seguir adelante con la ejecución, se resolvió condenar en costas a la entidad demandada y simultáneamente se fijaron como agencias en derecho a cargo del HSVA el 3% del valor de las pretensiones reconocidas.

5.2. En cumplimiento de lo anterior, por secretaría se liquidaron⁸ las costas y agencias en derecho reconocidas en el numeral tercero del auto que siguió adelante con la ejecución así:

Agencias en derecho	\$ 734.431,92
Costas procesales	\$ 0
Total	\$ 734.431,92

5.3. Al no advertirse error alguno frente a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, por parte del despacho se procederá a aprobarla de conformidad con lo previsto en el artículo 366.1 del CGP. Por tales conceptos, el HSVA le adeuda al ejecutante la suma de **\$ 734.431,92.**

En mérito de lo expuesto, se

⁸ Índice 14, expediente digital.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará así:

Por capital	\$ 24.481.064
Por los intereses corrientes	\$ 1.282.345,33
Por intereses moratorios	\$ 23.480.536,51
Total	\$ 49.243.945,84

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la secretaría de este despacho, así:

Agencias en derecho	\$ 734.431,92
Costas procesales	\$ 0
Total	\$ 734.431,92

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a722eb0008c1d9ea1e3b16d8e446f9441df9ee929052f3b4437320daf13543fa**

Documento generado en 18/04/2023 02:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>